



RADICACIÓN: 080014189008-2020-00636-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: FERNANDO DE JESUS CAUSADONAVARRO con C.C. 18.878.588  
DEMANDADO: DIANA PAZ TORRES Y CIELO VALENTINA.

Barranquilla, septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, para informarle que, el extremo ejecutante solicita seguir adelante con la ejecución, además la curadora ad-lite ha solicitado requerir a la parte actora, por pago de gastos de curador *Ad litem*. Sírvase proveer.

SALUD LLINAS MERCADO  
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante, presenta escrito solicitando seguir adelante la ejecución por el envío de notificación del mandamiento de pago al correo marcepaz004@hotmail.com, si bien indica dicho correo electrónico fue suministrado por la demandada al momento de la suscripción de la letra de cambio objeto de la presente acción judicial, no allego evidencia de ello, por tal razón no accederá a solicitud de seguir adelante con la ejecución como quiere que la notificación no cumple con las condiciones mínimas plasmadas en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y se le requerirá a la parte interesada para que en un término no mayor a 30 días realice la notificación, a la parte demandada, DIANA PAZ TORRES, so pena de entenderse desistida la demanda.

De otra parte, la abogada DANIELA HERRERA TIRADO, identificado con C.C. N° 1.045.749.235, y portador de la tarjeta profesional No. 376416 del Consejo Superior de la Judicatura, solicita lo siguiente:

“(.)requerir A LA PARTE DEMANDANTE, toda VEZ que A LA FECHA no HA SIDO CANCELADO los GASTOS fijados por su despacho con fecha de Auto 22 de Marzo de 2022”.

Dicha solicitud la encontró procedente el juzgado por lo que en auto de fecha 20 de septiembre de 2021, el Despacho resolvió lo siguiente:

- Designar, como curador AD-LITEM de CIELO VALENTINA TORRES QUIROZ **identificada con C.C. 22.401.396** a la Dra. DANIELA HERRERA TIRADO, identificado con C.C. N° 1.045.749.235,.
- Señalar como gastos del curador *Ad-Litem*, la suma de trescientos mil pesos moneda legal (\$350.000.00) **los cuales se consignarán por la parte interesada** a órdenes de este Despacho judicial o directamente al auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

Nótese pues que en virtud del aludido nombramiento, se dispuso que la parte interesada cancelara la suma de trescientos mil pesos al curador designado. Esa parte interesada es el accionante, en la medida que es quien solicitó la comparecencia de la parte demandada representada por el curador *Ad litem*.

Ahora bien, no obstante haberse aceptado el nombramiento, y haber contestado la demanda el curador, a la fecha no existe prueba de que la parte actora haya consignado el valor indicado como honorarios. Muy a pesar de estar notificado el interesado de la decisión adoptada por este Juzgado. En consecuencia, se requerirá al actor para que, en un término prudencial, consigne los citados 350 mil pesos y aporte prueba de ello al plenario.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE:**

1. No acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. Requerir a la parte demandante para que en el término no mayor a 30 días realice la notificación en debida forma de la demandada CIELO PAZ TORRES, so pena de tenerse desistida la demanda.
3. REQUERIR por segunda vez la parte actora del proceso de la referencia, para que en un término no mayor de cinco (05) días, consigne la suma de trescientos mil pesos moneda legal colombiana (\$350.000.00), a favor del Curador *Ad Litem* DANIELA HERRERA TIRADO, identificado con C.C. N°. 1.045.749.235, quien se puede ubicar en los N°. celular 3016231387, correo electrónico herreratiradodaniela@gmail.com.
4. En el término indicado en el artículo anterior, deberá la parte actora aportar prueba de haber consignado a la Curador *Ad Litem*, la suma ordenada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ**

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ**

**Firmado Por:**

**Yuris Alexa Padilla Martinez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 017**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985b06952a12f868f82aa1e0fae6fee0457d153ab791235969031238677e2f63**

Documento generado en 05/09/2023 03:54:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**